Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a evaluar el cumplimiento de los requisitos de admisión de la demanda, este Juzgado procederá a resolver acerca del amparo de pobreza deprecado por la parte actora con el fin de iniciar demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del señor WILSON CAMARGO ORTIZ. Siendo que la citada petición formulada en causa propia por el señor ORLANDO SANTOS PEDRIZA se hace procedente al tenor de lo previsto en el art. 151 del C. G.P., el juzgado, le CONCEDE el AMPARO DE POBREZA solicitado.

En consecuencia, se dispone designar al (a) doctor (a) BRESMAN GIOVANNI GACHA CERQUERA, como apoderado(a) judicial del referido señor ORLANDO SANTOS PEDRIZA, para efectos de la demanda laboral que pretende formular en contra de WILSON CAMARGO ORTIZ, garantizándosele así el derecho de acceder a la administración de justicia.

Entéresele de esta designación al abogado(a) en mención a través de correo electrónico, advirtiéndosele que conforme al artículo 154, inciso tercero del C. General del Proceso, el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en las faltas allí previstas.

Téngase en cuenta los efectos que, con motivo de tal amparo, consagra el artículo 154 del C. General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2024.00072.01.

JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co